



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 021

(07 MAR 2022)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 917 del 23 de agosto de 2021, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 514”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

De conformidad con lo establecido en la Resolución 110 de 2022 y en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución 0917 del 23 de agosto de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor de la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.**, con NIT. 800.035.290-2, la sustracción definitiva de 9.34 hectáreas de la Reserva Forestal del Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del *“Proyecto minero extracción de arcillas - Título Minero 13755”*, en el municipio de Aguadas en el departamento de Caldas.

Que, con fundamento en la sustracción definitiva efectuada, esta autoridad ambiental impuso las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA. Para compensar la sustracción definitiva efectuada, la sociedad desarrollará un Plan de Restauración Ecológica, debidamente aprobado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída, con sujeción a los lineamientos establecidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución No 256 del 2018.

PARÁGRAFO 1. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.

PARÁGRAFO 2. La ejecución del plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos apruebe respecto al qué, cuando, cómo y dónde compensar.

PARÁGRAFO 3. La sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.** presentará informes sobre el avance de las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada, con la periodicidad y el contenido que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determine a través del acto administrativo mediante el cual apruebe el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 917 del 23 de agosto de 2021, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 514"

ARTÍCULO 4. REQUERIR a la sociedad EURO CERAMICA S.A.S, con NIT. 800.035.290-2 para que en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, presente las coordenadas de los vértices de un polígono correspondiente a 9,34 hectáreas, dentro del predio "La María", identificado con F.M.I. 102-318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas (Caldas) y con código catastral No. 1713000100000010028500000000, en la cual serán implementadas las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada.

ARTÍCULO 5. REQUERIR a la sociedad EURO CERAMICA S.A.S con NIT. 800.035.290-2, para que en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, remita a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la propuesta de Plan de Restauración a implementar en un polígono de 9,34 hectáreas ubicados al interior del predio "La María" con F.M.I. 102-318, ajustado en los siguientes aspectos.

- a) Ajustar y/o definir los objetivos, alcance, metas e indicadores de acuerdo con su aplicabilidad en el polígono en compensación, de conformidad con las condiciones biofísicas, tensionantes y disturbios identificados y tomando en consideración el ecosistema de referencia seleccionando. Todos los objetivos deben ser medibles, realizables, formulados de forma precisa y explícita y articulados especialmente con las metas e indicadores del proceso.
- b) Formular el objetivo general del plan de restauración, orientándolo a la finalidad efectiva de dicho plan, a partir de la implementación de las estrategias y a su vez estar acorde con el ecosistema de referencia propuesto
- c) Desarrollar de forma clara la estrategia correspondiente, junto a la localización y especificaciones técnicas precisas, así como los indicadores y las metas asociadas al modelo de nucleación a implementar, en el marco de la propuesta de establecimiento de núcleos de vegetación.
- d) Formular metas e indicadores de efectividad para todas las estrategias propuestas, como insumo para determinar si las acciones realizadas han generado los cambios esperados y si estos han ocurrido o están ocurriendo en la dirección deseada.
- e) Desarrollar de forma clara, puntual y específica los diferentes tratamientos de restauración ecológica a desarrollar en cada una de las áreas, indicando los detalles técnicos el número de los individuos por especie/óir área, así como su georreferenciación en formato shape.
- f) Ajustar el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de trabajo y cronograma de actividades, tomando en consideración las estrategias y tratamientos del plan de restauración a implementar en el área aprobada."

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 25 de agosto de 2021 y quedó ejecutoriado el día 09 de septiembre de 2021, sin que contra él se hubiese interpuesto recurso alguno.

Que, mediante el radicado No. 1-2021-44007 del 15 de diciembre de 2021 la sociedad **EURO CERAMICA S.A.S.**, allegó información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 917 de 2021.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico 142 del 20 de diciembre de 2021**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 917 de 2021.

Que del referido concepto se extrae la siguiente información:

Artículo 3° de la Resolución 0917 de 2021

"En cuanto al modo, el plan de compensación indica que, el titular del proyecto, para este caso EURO CERAMICA S.A.S es el propietario del lote propuesto para el desarrollo del plan de restauración ante una eventual sustracción; como evidencia de dicha titularidad, el solicitante de la sustracción con

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 917 del 23 de agosto de 2021, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 514"

la documentación de soporte de la solicitud de sustracción, remitió el certificado de tradición y libertad expedido el 1 de febrero de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguadas."

(...) Según señala la sociedad, las áreas propuestas para la implementación del plan de restauración fueron seleccionadas dada su localización en cuenca abastecedora de acueductos municipal, con lo cual se favorecerá la protección de nacimientos y afluentes que alimentan el caudal del río Tarcará tributario del río Arma. El predio La María se encuentra en el área de influencia del río que abastece el acueducto del municipio de Aguadas.

El solicitante remite la caracterización física y biótica del predio propuesto, donde se resalta que en el predio La María hay presencia dominante de vegetación secundaria seguida de arbustal denso y pastos, donde se identifican 59 especies de plantas pertenecientes a 35 familias y 50 géneros, siendo los géneros Weinmannia, Miconia y Myrsine los más diversos.

En cuanto a fauna se destaca la presencia de especies endémicas para Colombia como las aves Cyanolyca armillata (Urraca de collar) y Myioborus ornatus (Abanico cariblanco), así como la Culebra ciega Atractus lasallei.

En lo que a hidrología corresponde, como ya se mencionó el predio propuesto se encuentra ubicado en la unidad hidrológica del río Tarcará, fuente hídrica asociada al abastecimiento del acueducto veredal y municipal del sector."

Artículo 4° de la Resolución 0917 de 2021

"En lo que respecta al cumplimiento del requerimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución N°0917 de 2021, la Sociedad EUROCERAMICA S.A.S. mediante radicado N° 1-2021-44007 del 15 de diciembre de 2021 remitió tanto en el documento de soporte, como en los anexos cartográficos (formato shape) las coordenadas de los vértices del polígono dentro del predio "La María" identificado con código Catastral 170130001000000100285000000000 en el cual se implementará el plan de restauración propuesto, objeto de evaluación y aprobación por parte de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

De esta forma, se identifica lo siguiente en cuanto donde se realizará la compensación:

- El predio propuesto tiene un área de 9,34 hectáreas
- Se encuentra ubicado en el municipio de Aguadas, en el departamento de Caldas
- Se localiza en la Reserva Forestal Central establecida mediante la Ley 2ª de 1959
- Se ubica en la microcuenca del río Tarcará, afluente del río Arma."

Artículo 5° de la Resolución 0917 de 2021

"La Sociedad EUROCERAMICA S.A.S remitió para aprobación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el documento denominado "PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DEL COMPONENTE BIÓTICO", en el cual se incluyen los ajustes requeridos en la Resolución Resolución N°0917 de 2021."

Literal a) del Artículo 5° de la Resolución 0917 de 2021

"En relación con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 de la Resolución N°0917 de 2021, los objetivos propuestos por el titular de la sustracción dentro del plan de restauración, presentan relación con las estrategias de implementación formuladas, de esta forma, corresponden a un (1) objetivo general, seis (6) objetivos específicos y once (11) indicadores, los cuales presentan debida articulación numérica y técnica con las metas propuestas (11).

(...)En el plan de recuperación remitido se describen disturbios principalmente de tipo antrópico, asociados a procesos de deforestación y potrerización para el desarrollo de actividad ganadera de tipo extensivo. Por su parte, dentro de los tensionantes y limitantes identificados se encuentra la deforestación, el pastoreo y contaminación por fluidos y deposición de animales, así como la erosión superficial de algunos sectores, para lo cual el titular de la sustracción formuló estrategias

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 917 del 23 de agosto de 2021, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 514"

de manejo, asociadas a barreras físicas como el cerramiento, la descompactación del suelo y el establecimiento de perchas y refugios para la fauna."

Literal b) del Artículo 5° de la Resolución 0917 de 2021

"En cumplimiento a la obligación establecida en el literal b) del artículo 5 de la Resolución N° 0917 de 2021, el objetivo general formulado se encuentra orientado a la finalidad del plan de restauración a partir de la implementación de las diferentes estrategias, conforme el ecosistema de referencia seleccionado previamente."

Literal c) del Artículo 5° de la Resolución 0917 de 2021

"Respecto a lo dispuesto en literal c) del artículo 5 de la Resolución N°0917 de 2021, en el plan de restauración remitido se realiza la descripción técnica de la estrategia asociada al establecimiento de núcleos de regeneración donde se indica que su implantación se dará en 3 x 3 m para una densidad aproximada de 160 árboles por núcleo, para un total de 4445 individuos arbóreos a sembrar correspondiente a especies de todos los hábitos. Asimismo, se remite en formato shape la espacialización de dicha estrategia, donde se evidencia que los parches se ubican en los sectores con coberturas de Pastos limpios, Pastos arbolados y Pastos enmalezados. Con lo cual se da cumplimiento al requerimiento señalado en el acto administrativo que viabilizó la sustracción."

Literal d) del Artículo 5° de la Resolución 0917 de 2021

"En cuanto al cumplimiento de las disposiciones del literal d) del artículo 5 de la Resolución N°0917 de 2021, dentro de la información presentada por EUROCERAMICA S.A.S en el programa de monitoreo y seguimiento se identifican catorce (14) indicadores asociados a catorce (14) cuantificadores divididos de la siguiente forma:

- Tres (3) indicadores para el parámetro de composición fauna y flora con frecuencia de seguimiento anual*
- Tres (3) indicadores para el parámetro de estructura fauna y flora con frecuencia de seguimiento anual y semestral*
- Un (1) indicador para el parámetro de función de fauna con frecuencia de seguimiento semestral*
- Dos (2) indicadores para el parámetro de composición de paisaje con seguimiento bienal y en el último año (5) de implementación del plan de restauración.*
- Un (1) indicador de estructura del paisaje con seguimiento en el último año de implementación del plan.*
- Un (1) indicador de función del paisaje con seguimiento en el último año de implementación del plan.*
- Tres (3) indicador de participación comunitaria con frecuencia de seguimiento semestral y anual.*

Los resultados de cada uno de los indicadores se deben presentar en los informes periódicos de monitoreo y seguimiento del plan de restauración, conforme lo establecido en el cronograma, asociando su estado de cumplimiento con las metas estrategias formuladas."

Literal e) del Artículo 5° de la Resolución 0917 de 2021

"En cuanto a las estrategias de restauración proyectadas, requeridas en el literal e) del artículo 5 de la Resolución N°0917 de 2021, EUROCERAMICA S.A.S. presenta un horizonte temporal de cinco (5) años, el documento plantea aquellas para el control de tensionantes como cercado perimetral; la instalación de refugios de fauna y perchas para aves para aumentar la conectividad, así como el establecimiento de núcleos de regeneración para incrementar los flujos biológicos."

Literal f) del Artículo 5° de la Resolución 0917 de 2021

"Los resultados de cada uno de los indicadores se deben presentar en los informes periódicos de monitoreo y seguimiento del plan de restauración, asociando su estado de cumplimiento con las metas planteadas."

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 917 del 23 de agosto de 2021, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 514"

Adicionalmente, dicho seguimiento y monitoreo debe dar cuenta del avance en el desarrollo de las todas y cada una de las estrategias de compensación a implementar en el área junto al reporte de los indicadores y metas, indicando según sea el caso el área intervenida, estado de estructuras establecidas (perchas, refugios y cercas), número de individuos establecidos por núcleo y porcentaje de supervivencia, información que debe ir acompañada de la respectiva descripción y registro fotográfico de las actividades ejecutadas."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 0917 del 23 de agosto de 2021** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 9.34 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del "Proyecto minero extracción de arcillas- Título Minero 13755", en el Municipio de Aguadas departamento de Caldas.

Que con fundamento en la sustracción definitiva efectuada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso las respectivas medidas de compensación.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, por la cual *"Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones"*.

Que la citada Resolución estableció en su artículo 22 lo siguiente:

"ARTÍCULO 22. CONTROL Y SEGUIMIENTO. *Las sustracciones otorgadas por la Autoridad Ambiental deberán ser objeto de control y seguimiento de manera que, se garantice efectivamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos actos administrativos de sustracción.*

Radicada la información por el titular de la sustracción mediante la cual acredite el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Ambiental deberá pronunciarse en un término no mayor a dos (2) meses.

Evaluada la información allegada, y realizada la visita de control y seguimiento según sea el caso, la Autoridad Ambiental elaborará concepto técnico, el cual hará parte del auto de control y seguimiento, que se comunicará y notificará en los términos de la Ley 1437 de 2011. Contra el acto administrativo no procede recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1. *En el área sustraída solamente se podrá desarrollar la obra, proyecto o actividad por la que se otorgó la sustracción.*

PARÁGRAFO 2. *A través del Auto de Control y Seguimiento no se podrán realizar modificaciones a las obligaciones generadas en la decisión de fondo.*

(...)"

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución 0917 del 23 de agosto de 2021**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad de acuerdo con el artículo 89 de la

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 917 del 23 de agosto de 2021, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 514"

Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que en el ejercicio de las funciones de Control y Seguimiento establecidas en la Resolución 110 de 2022 y con fundamento en las consideraciones contenidas en el **Concepto Técnico 142 de 2021**, en relación con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 0917 del 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Respecto al artículo 3° de la Resolución 917 de 2021

Una vez analizada la información allegada mediante radicado N° 1-2021-44007 del 15 de diciembre de 2021, se logró establecer que la compensación se desarrollará a través del mecanismo de ejecución directa y forma de implementación individual, por lo que para esta Dirección de acuerdo con el Concepto Técnico 142 de 2021, se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico sobre el cómo compensar.

En línea con lo anterior, al encontrarse el predio señalado en el Artículo 4 de la Resolución 917 de 2021 en la unidad hidrológica del río Tarcará, fuente hídrica asociada al abastecimiento del acueducto veredal y municipal del sector cumple con el numeral 7.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, por lo que el área seleccionada cumple con los criterios del donde compensar.

Respecto al artículo 4° de la Resolución 917 de 2021

De conformidad con este artículo, la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.**, tenía a su cargo la obligación de presentar coordenadas de los vértices de un polígono correspondiente a 9,34 hectáreas, dentro del predio "La María", los cuales se allegaron mediante radicado N° 1-2021-44007 tanto en el documento de soporte, como en los anexos cartográficos (formato shape), por lo cual este Ministerio aprobará el área propuesta dentro del predio identificado con código catastral 170130001000000100285000000000

Respecto a los literales de la a) a la f) del artículo 5° de la Resolución 917 de 2021

Verificando la información remitida a este Ministerio por parte de la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.**, mediante radicado N° 1-2021-44007 se logró establecer que cumple con el Plan de Restauración tal como fue solicitado mediante el artículo 5° de la Resolución 917 de 2020.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**, en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 917 del 23 de agosto de 2021, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 514"

DISPONE

ARTÍCULO 1. Aprobar el área propuesta por la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.**, con NIT. 800.035.290-2, relacionada con el dónde realizar la compensación por la sustracción definitiva de 9.34 hectáreas de la Reserva Forestal del Central; área que se encuentra localizada en el municipio de Aguadas en el departamento de Caldas dentro del predio identificado con código catastral 170130001000000100285000000000 y con las coordenadas descritas en el anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Aprobar el plan de compensación presentado por la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.**, con NIT. 800.035.290-2 de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.**, deberá dar inicio al plan de compensación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución N° 0917 de 2021.

ARTÍCULO 3. obligaciones a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.**, con NIT. 800.035.290-2, para que cumpla con los siguientes aspectos de acuerdo con las estrategias y actividades propuestas:

- a. Respecto al cerramiento, deberá ejecutarse entre los meses quinto y séptimo del primer año de implementación del plan; en el primer informe de seguimiento se deberá presentar la localización de las zonas donde se estableció dicha estructura a través de coordenadas y espacialización digital en formato shapefile.

Así las cosas, la cerca a instalar deberá mantenerse en buen estado hasta la finalización del plan y entrega del área restaurada. Dentro de los informes periódicos de seguimiento se deberá presentar registro fotográfico que dé cuenta de la condición de la estructura, así como las actividades de mantenimiento y/o reemplazo, de ser necesarias.

- b. Respecto de los refugios para fauna, se deberán instalar entre el mes octavo y décimo primero del primer año de implementación del plan de restauración; dichas estructuras deben mantenerse en buen estado hasta la finalización del plan y entrega del área restaurada.

Con el primer informe de seguimiento se deberá remitir la georreferenciación de localización de la percha número 8 que no fue incluida en la información presentada, de igual forma dentro de los informes periódicos de seguimiento se deberá presentar registro fotográfico que dé cuenta de la condición de cada refugio para fauna, así como las actividades de mantenimiento y/o reemplazo, de ser necesarias.

- c. Respecto a las perchas para aves se deberán instalar entre el mes octavo y décimo primero del primer año de implementación del plan de restauración.

Dichas estructuras deben mantenerse en buen estado hasta la finalización del plan y entrega del área restaurada. Dentro de los informes periódicos de seguimiento se deberá presentar registro fotográfico que dé cuenta de la condición de cada elemento, así como las actividades de mantenimiento y/o reemplazo, de ser necesarias.

- d. Respecto a los núcleos de regeneración, deberán establecerse no menos de 4445 individuos en los primeros doce (12) meses de implementación del plan.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 917 del 23 de agosto de 2021, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 514"

- e. Se debe cumplir con el establecimiento de la plantación del total de individuos de las diferentes especies indicadas en el plan de restauración aprobado, garantizando la supervivencia y estado fitosanitario favorable de por lo menos el 90% de los individuos plantados, realizando los mantenimientos periódicos y de requerirse los reemplazos necesarios para tal fin.

PARÁGRAFO. La sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.**, deberá presentar informes semestrales, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los cuales deberán dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones previstas.

ARTÍCULO 4.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.**, con NIT. 800.035.290-2, o a su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, en los términos establecidos por los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo con el registro mercantil, la dirección física de la sociedad es la calle 5 Nro. 45 - 32, patio bonito el poblado, en la ciudad de Medellín/ Antioquia. y la electrónica notificaciones@euroceramica.com.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 MAR 2022


ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Santiago Pérez Pérez / Abogado contratista DBBSE
Revisó:	Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBS Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE
Concepto técnico:	Concepto Técnico 142 del 20 de diciembre de 2021
Técnico evaluador:	Nayive Chaparro Sierra/ Bióloga contratista DBBSE
Técnico Revisor:	Pedro Antonio Cárdenas Garzón/ Ingeniero forestal contratista DBBSE
Expediente:	SRF 514
Auto:	"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 917 del 23 de agosto de 2021, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 514"
Solicitante:	EUROCERAMICA S.A.S.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 917 del 23 de agosto de 2021, que sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 514"

ANEXO No. 1

Coordenadas de los vértices del polígono aprobado en compensación.

VERTICE	X	Y
0	856942.851	1106249.74
1	856827.308	1106203.63
2	856807.509	1106162.92
3	856799.362	1106139.05
4	856784.527	1106114.85
5	856753.48	1106080.49
6	856718.57	1106050.36
7	856705.854	1106029.66
8	856691.763	1106024.07
9	856663.558	1106001.65
10	856642.391	1105979.21
11	856602.928	1105959.63
12	856526.749	1105888.13
13	856508.333	1105836.19
14	856502.637	1105806.69
15	856498.3	1105754.71
16	856503.87	1105726.6
17	856523.401	1105645.06
18	856173.23	1105820.06
19	856090.223	1105845.53
20	856001.964	1106043.85
21	856007.601	1106046.64
22	856043.567	1106076.77
23	856092.176	1106094.23
24	856159.469	1105964.81
25	856229.775	1105925.32
26	856297.919	1105875.52
27	856266.016	1105799.66
28	856365.754	1105750.88
29	856495.652	1105680.27

VERTICE	X	Y
30	856480.862	1105783.08
31	856513.774	1105911.39
32	856590.062	1105979.66
33	856635.891	1106013.66
34	856680.082	1106055.46
35	856694.262	1106106.05
36	856683.587	1106147.74
37	856706.178	1106177.9
38	856728.783	1106214.38
39	856745.781	1106262.12
40	856779.683	1106314.03
41	856817.757	1106342.75
42	856892.387	1106349.61
43	856907.861	1106343.96
44	856923.316	1106329.87
45	856928.908	1106311.6
46	856944.339	1106286.27
47	856935.833	1106259.59
48	856942.851	1106249.74